



Baja laboral: nuevos cambios



¿Qué es una baja laboral y que tipos hay?

La baja o incapacidad temporal es una prestación que da la Seguridad Social cuando no podemos ir a trabajar debido a una enfermedad o accidente para compensar el dinero que perdemos.

Hablamos de baja "por contingencias comunes" cuando la causa es una **enfermedad común o un accidente no laboral**. Esto es, por ejemplo, si tenemos gripe o nos caemos jugando al tenis y nos rompemos una pierna. En **Viesgo** se cobra el **92,5%** del sueldo desde el primer día y el **100%** desde el octavo en adelante para trabajadores con **carta de garantías** y el **90%** del sueldo del día 1 al 7, el **95%** del día 7 al 15 y el **100%** del sueldo del día 15 en adelante para trabajadores de **nueva incorporación al IVCCMGV**.

En cambio, si la incapacidad temporal es por "**contingencias profesionales**", la misma se debe a una enfermedad o accidente relacionados con el desempeño de nuestro trabajo. En **Viesgo** se cobra el **100%** del sueldo desde el primer día de la baja, tanto por contingencias profesionales como por **nacimiento**.

Podéis consultar el Real Decreto que regula estos cambios

[AQUÍ](#)



¿Qué cambia a Partir del 1 de Abril de 2023?

¿Qué cambia a partir del 1 de abril?

La nueva norma establece que el médico entregará una única copia del parte de baja, confirmación o alta al paciente. **Este ya no tendrá que hacer nada con ese documento**, porque paralelamente el servicio público de salud o la mutua remitirá los datos al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de manera inmediata. El INSS, a su vez, comunicará a la empresa el parte médico del trabajador.

¿A qué bajas se aplica el cambio?

Será de aplicación a todos los procesos que se inicien después del 1 de abril y a los que en ese momento se encuentren en curso y no superen los 365 días de duración.

¿Qué plazos deben cumplir Seguridad Social y empresas en el proceso?

Los servicios médicos comunican de forma inmediata la baja o alta a la Seguridad Social. En el primer día hábil después, la administración informará de ello a la empresa para la que trabajamos.

Desde que la organización recibe el aviso, esta tiene un plazo máximo de tres días hábiles para indicar a la Seguridad Social una serie de datos. Con ello, se tramitará la prestación o se mandará la orden a la mutua correspondiente, como tarde, en el primer día hábil. Si es necesario, el INSS facilitará también los datos a la Tesorería General de la Seguridad Social.

¿Cómo se establecen los plazos de revisión de la baja laboral?

Otro cambio importante del nuevo Real Decreto es que se podrán adelantar las revisiones médicas, saltándose los plazos que se marcaban hasta ahora. Con esta flexibilidad en los tiempos, la baja podría durar menos tiempo que el previsto inicialmente. Por ejemplo, las bajas que se dan de entre cinco y 30 días deberán tener una primera visita antes de que pasen siete días, pero la doctora o el doctor nos podrá revisar antes si lo considera necesario. En los procesos entre 31 y 60 días, el máximo de espera hasta la siguiente revisión es igualmente de una semana, mientras puede alargarse hasta 14 días para las bajas más largas.

¿Y si el médico determina que sigo incapacitado después de una revisión?

En cada revisión, el médico decidirá: si el paciente está curado, extenderá el parte de alta, y si la incapacidad persiste, firmará el parte de confirmación de la baja. Cuando se trata de bajas de menos de 30 días, las confirmaciones en adelante tendrán que emitirse cada catorce días como máximo.

En bajas entre 30 y 70 días, las confirmaciones después de la primera tendrán que revisarse cada veintiocho días naturales; y será cada 35 días para las bajas más largas. De nuevo, en todo estos casos, los servicios médicos pueden fijar una visita para la revisión antes de que acabe el plazo.

